



COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1º de Marzo de 2014 -

TAREAS PROFESIONALES	EN PESOS														
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no se encuentren expresados en el listado de la presente tabla	1.250														
a.1. Estudio de Licitación	2.280														
b) Consultas:															
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.	146														
b.2. Idem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.	290														
c) Edificios:															
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).															
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m ²	2.344														
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m ² , galpones, depósitos, fábricas, etc.	3.905														
c.2. Informe Técnico: Cuando los aspectos de estabilidad y habitabilidad tengan carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5º del título II del Arancel: Mínimo = inc. a) + inc. b)	1.625														
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados) Coeficiente a salir de tabla para trabajos urbanos K = 1,20															
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ	5.250														
d.1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura)	4.200														
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ	6.000														
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ	7.500														
d.4. Ratificación de PH, incluye legajo parcelario y DDJJ	7.500														
d.4.1. Planos Decreto 947 55% del PH	6.000														
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento															
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela	1.500														
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos o más parcelas (múltiples) $V_{min} + \frac{V_{min} \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = n° de parcelas															
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría	2.400														
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro	1.500														
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de planialtimetría y georreferenciación	3.750														
d.6. Art. 6º Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)	1.500														
d.6.1. Inspección e informe $V_{min} + V_{min} \times 0,50 \times (N-1)$ N = n° de U.F. y/o U.C.															
d.7. Croquis de ubicación	1.500														
d.8. Confección de DDJJ (Revalúos)															
d.8.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios	1.250														
por cada formulario excedente	180														
d.8.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 20% del Total Contratado															
d.9. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES															
d.9.1. Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro: (respetando como mínimo el fijado en d.9.2.)															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valuación</th><th>Porcentaje (urbano, PH)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 120.000</td><td>\$ 1.500</td></tr> <tr> <td>De \$ 120.001 a \$ 2.000.000</td><td>+ 0,50 % de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>\$ 2.000.001 en adelante</td><td>+ 0,25 % de la valuación excedente</td></tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje (urbano, PH)	Hasta \$ 120.000	\$ 1.500	De \$ 120.001 a \$ 2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente	\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente							
Valuación	Porcentaje (urbano, PH)														
Hasta \$ 120.000	\$ 1.500														
De \$ 120.001 a \$ 2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente														
\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente														
Coeficiente a salir de tabla para trabajos urbanos K = 1,20															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valuación</th><th>Porcentaje (rural)</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$ 120.000</td><td>\$ 1.500</td></tr> <tr> <td>De \$ 120.001 a \$ 500.000</td><td>+ 0,50% de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>De \$ 500.001 a \$ 1.000.000</td><td>+ 0,40% de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000</td><td>+ 0,30% de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000</td><td>+ 0,20% de la valuación excedente</td></tr> <tr> <td>\$ 4.000.001 en adelante</td><td>+ 0,10% de la valuación excedente</td></tr> </tbody> </table>	Valuación	Porcentaje (rural)	Hasta \$ 120.000	\$ 1.500	De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente	De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente	De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente	De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente	\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente	
Valuación	Porcentaje (rural)														
Hasta \$ 120.000	\$ 1.500														
De \$ 120.001 a \$ 500.000	+ 0,50% de la valuación excedente														
De \$ 500.001 a \$ 1.000.000	+ 0,40% de la valuación excedente														
De \$ 1.000.001 a \$ 2.000.000	+ 0,30% de la valuación excedente														
De \$ 2.000.001 a \$ 4.000.000	+ 0,20% de la valuación excedente														
\$ 4.000.001 en adelante	+ 0,10% de la valuación excedente														
d.9.2. Mínimos para Parcelas Urbanas o Rurales															
-Baldío o libre de mejoras															
Hasta 1 Ha.	1.500														
1 < Hectáreas ≤ 5	2.250														
5 < Hectáreas ≤ 25	2.700														
25 < Hectáreas ≤ 50	3.450														
50 < Hectáreas ≤ 100	4.200														
100 < Hectáreas ≤ 200	4.800														
200 < Hectáreas ≤ 300	5.100														
300 < Hectáreas ≤ 400	5.550														
400 < Hectáreas ≤ 500	6.000														
Más de 500 Ha.	9.600														

-Construido y/o en construcción				
Hasta 1 Ha.			1.875	
1 < Hectáreas ≤ 5			2.813	
5 < Hectáreas ≤ 25			3.375	
25 < Hectáreas ≤ 50			4.313	
50 < Hectáreas ≤ 100			5.250	
100 < Hectáreas ≤ 200			5.813	
200 < Hectáreas ≤ 300			6.375	
300 < Hectáreas ≤ 400			6.938	
400 < Hectáreas ≤ 500			7.500	
Más de 500 Ha.			12.000	
d.10. Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas				
d.11. Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8º Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.				
d.12. TAREAS SIMULTANEAS - EP (Linderas y/o Vinculadas): Para tareas contratadas simultáneamente por un mismo propietario o comitente se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y para las restantes: el 80% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas edificadas o U.F. construidas o en construcción; y el 20% del honorario que le corresponde a c/u de las parcelas baldías o U.F. a construir. Para rurales, se tomará el 100 % del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor y las restantes el 20% del honorario que le corresponde a c/u.				
d.13. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante				
d.14. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. Nº 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.			3.750	
d.14.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) $V_{min} + V_{min} \times 0,10 \times (N-2)$				
d.14.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición Nº 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) $V_{min} + V_{min} \times 0,036 \times (N-2)$				
d.15. PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24.374) El 70% del valor de mensura ó mensura y división				
d.16. Registración de plano de terceros 50 % de la tarea que indique el plano				
d.17. LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA (Resolución Nº 1.095 del 17/04/13) $H.P. = 1,5 HM + \frac{1,5 HM \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$ N = nº de parcelas				
FACTOR DE AJUSTE			1,00	
Mensuras Urbanas (mensura, mensura y división): se utilizará la Valuación Fiscal actualizada. Solamente en los casos de mensura y (mensura y división) rurales al utilizar el coeficiente 1,00 (uno) para homogeneizar, se tomará como honorario resultante: el honorario de tabla multiplicado por el coeficiente 0,40. (Utilizar la Valuación Fiscal actualizada) (Res. Nº 1.119 del 20/11/2013)				
Para el cálculo del art. 4º y art. 14º en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.				
e) Agronomía				
e.1. Estudio Agroeconómico (Resolución Nº 1.111 del 18/09/13)				
e.2. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos (Resolución Nº 1.035 del 29/04/11)				
Valor en Juego			Honorarios	
Parcial	Acumulado	Porcentajes %	Parcial	Acumulado
\$ 25.910	\$ 25.910	10,0	2.591	2.591
\$ 38.869	\$ 64.779	9,0	3.498	6.089
\$ 64.782	\$ 129.561	8,0	5.183	11.272
\$ 129.570	\$ 259.131	7,0	9.070	20.342
\$ 387.562	\$ 646.693	6,5	25.192	45.534
\$ 646.677	\$ 1.293.370	3,0	19.400	64.934
\$ 1.297.909	\$ 2.591.279	2,0	25.958	90.892
\$ 2.582.207	\$ 5.173.486	1,0	25.822	116.714
\$ 5.173.487	\$ 10.346.973	0,8	41.388	158.102
\$ 10.346.970	\$ 20.693.943	0,6	62.082	220.184
\$ 20.693.944	\$ 41.387.886	0,4	82.776	302.960
\$ 41.387.889	\$ 82.775.775	0,3	124.164	427.124
\$ 82.775.778	\$ 165.551.553	0,2	165.552	592.676
\$ 165.551.549	\$ 331.103.101	0,1	165.552	758.228
\$ 331.103.101	\$ 662.206.203	0,05	165.552	923.780
Excedente		0,01		

e.3. Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria				(Resolución Nº 919 del 29/11/07)											
Escalones (\$)				Porcentajes %		Honorario Parcial		Honorario Acumulado							
		Hasta 25.910		10,00		2.591		2.591							
De 25.911		a 64.779		9,00		3.498		6.089							
De 64.780		a 129.561		8,00		5.183		11.272							
De 129.562		a 259.131		6,00		7.774		19.046							
De 259.132		a 646.693		5,00		19.378		38.424							
De 646.694		a 1.293.370		4,00		25.867		64.291							
Excedente				3,00											
e.4. Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)				(Resolución Nº 962 del 10/12/08)											
Honorario Básico: seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla:															
VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)				FACTOR DE APLICACIÓN		HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)									
De 0		a 4.171		2,00		8.342,00									
De 4.172		a 8.341		1,75		14.597,00									
De 8.342		a 11.044		1,50		16.566,00									
De 11.045		a 16.690		1,00		16.690,00									
De 16.691		a 20.860		0,75		15.645,00									
Mayor a 20.860				0,50											
El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga al SENASA.															
e.5. Estudio de Imágenes Satelitales				(Resolución Nº 981 del 19/08/09)											
HT (Honorario Total) = 1Hm (Honorario Mínimo vigente) + Valor de Tabla															
Valuación Fiscal de la Ley Impositiva Vigente															
Hasta 26.030		De 26.031 a 130.145		De 130.146 a 260.291		De 260.292 a 520.580		De 520.581 a 1.301.453		De 1.301.454 a 2.602.896		De 2.602.897 a 13.014.485		De 13.014.486 o más	
1,25%		1,13%		1,00%		0,88%		0,75%		0,63%		0,50%		0,38%	
f) Ingeniería Electromecánica y afines										Resolución Nº 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)					
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.										2.478					
f.1.2.Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).										Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1º del Vademécum.					
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):										H.P. = 155 +21 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen					
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):										H.P. = 340 +7 (PxS) ^{1/2} Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio					
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:										H.P. = 300 +34 (PxV) ^{1/3} Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen					
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:										H.P. = 780 + 16 (P x S) ^{1/2}					
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:										H.P. = 100 + 12 (PxV) ^{1/3}					
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:										H.P. = 160 + 5 (P x S) ^{1/2}					
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario:										d = 1.12 (N) ^{-1/8} donde N = nº de aparatos ≥ 3					
Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.										* Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 9,55 según Res. Nº 875 del 20/09/06					
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS)										(Resolución Nº 998 del 20/01/10)					
Cantidad de unidades por mes										HM					
1 a 50										3,5					
51 a 100										5,0					
101 en Más										7,0					
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores										(Resolución Nº 1.090 del 30/01/13)					
a) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores															
HONORARIOS MÍNIMOS: Para el cálculo de los mismos se utilizará la siguiente fórmula:										Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm					
Ci = Cantidad de inspecciones anuales por máquina. Vi = Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM. Tm = Total de equipos a cargo del profesional.															
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores															
n Hasta 10										(n x 0,2349) x HM					
n De 11 hasta 30										(0,853 + n x 0,1496) x HM					
n De 31 hasta 80										(1,534 + n x 0,1269) x HM					
n Más de 80										(3,806 + n x 0,0985) x HM					
donde n = Nº de INSPECCIONES / EQUIPOS															

c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.			
Hasta 5 paradas			2,5 H.M.
De 6 a 10 paradas			5 H.M.
Más de 10 paradas			7 H.M.
Nota: Para todos los casos, se deberá respetar el HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional \$1.250			
f.7. Efluentes gaseosos:			(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)
$H = HM \times [3 + 1.5 \times (N - 1)^{0.7}]$			
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas			HM: Honorario Mínimo
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos			
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 < NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM			
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.			
f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.			(Resolución N° 1.093 del 27/03/13)
f.9. Puentes grúas. Cada uno			
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.			1.876
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.			3.125
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.			4.686
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As.y otros)			3.125
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:			
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION:			(Resolución N° 1.018 del 15/10/10)
$H = 10\% \times \text{Honorario Mínimo Prof. (vigente)} \times \text{Horas}$ (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)			
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.			
H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN:			(Resolución N° 754 del 04/06/03)
N° de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13.50	119	1.607
16 a 50	22.50	119	2.678
51 a 100	45.00	119	5.355
101 a 150	67.50	119	8.033
Más de 150	135 ó más	119	16.065
i) Dirección Técnica de Talleres CENT			(Resolución N° 895 del 28/02/07)
HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1° del Decreto 6964/65; el que sea mayor			
j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular			
j.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.:			(Resolución N° 956 del 12/11/08)
$H \text{ VTV (Honorario Mínimo Mensual)} = 21 \times HM + 21 \times T1$			
HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional			
T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg			
j.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.:			(Resolución N° 778 del 10/12/03)
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.			El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1° del Vademécum
k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED)			(Resolución N° 936 del 14/05/08)
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Clientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Clientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000
Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-			
Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-			

l) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES		(Resolución N° 1.030 del 06/04/11) Modificada por Res. N° 1.050 del 19/10/11)
m) Categorización de empresas o Establecimientos industriales		(Resolución N° 418 del 07/09/95)
Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459		1.250
n) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)		(Resolución N° 935 del 14/05/08)
ART. 1º) Fijense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.		
a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE		
De acuerdo con la norma de ENERGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de Instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:		
Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes		HM
1 a 20		1,5
21 a 50		3,0
51 a 80		4,0
Más de 80		4,0 + 0,045 p/equipo exc.
b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.		
Cantidad de equipos producidos por mes		HM
1 a 200		4,5
201 a 500		9,5
501 a 800		13,5
Más de 800		13,5 + 0,015 p/equipo exc.
c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:		
Cantidad de Cilindros producidos por mes		HM
Hasta a 2.000		5,5
2.001 a 5.000		9,5
5.001 a 8.000		13,5
Más de 8.000		13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.
d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.		
De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:		
HONORARIO MÍNIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y según la siguiente Tabla:		
Cantidad de ISLAS		HM
1 Isla		1,00
2 Islas		2,00
3 Islas		2,25
4 Islas		2,50
5 Islas		2,75
6 Islas		3,00
7 Islas ó más		3,25
ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.		
e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:		
Cantidad de Cilindros revisados por mes		HM
1 a 250		4,5
251 a 500		7,0
501 a 1.000		9,5
Más de 1.000		9,5 + 0,01 p/cilindro exc.
f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES o IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:		
Cantidad de equipos anuales		HM
1 a 12		5,5
13 a 25		9,5
Más de 25		9,5 + 0,35 p/equipo exc.
g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:		
		HM
		9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.

i) CERTIFICACIÓN DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

j) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

(Resolución N° 1.110 del 18/09/13)

I	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. I y II:	
	a) Cat. I hasta 15 ptos. de NCA	2,6 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,0 HM
	c) Cat. II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,5 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
III	Auditoria Ambiental: 60% de los valores anteriores	

Tareas de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) regidas por la Ley Provincial N° 11.723

ITEM "A": Puntos 1 a 11 asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)

1. Generación de energía y distribución.	14,0 HM
2. Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3. Localización de parques y complejos industriales.	
4. Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según artículo 15° de la Ley 11.459.	
5. Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6. Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7. Conducción y tratamiento de aguas.	
8. Construcción de embalses, presas y diques.	
9. Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.	
10. Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
11. Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	

ITEM "B": Puntos 1 a 5 asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

1. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5 HM
2. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.	
3. Cementerios convencionales y cementerios parques.	
4. Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
5. Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
6. Instalaciones Generadoras (RNI), rango > 300 KHZ.	

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas

(Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 259.131,00	\$ 259.131,00	1,40	\$ 3.628,00	\$ 3.628,00
\$ 1.036.509,00	\$ 1.295.640,00	1,30	\$ 13.475,00	\$ 17.103,00
\$ 1.295.644,00	\$ 2.591.284,00	1,20	\$ 15.548,00	\$ 32.651,00
\$ 5.182.564,00	\$ 7.773.848,00	1,10	\$ 57.008,00	\$ 89.659,00
\$ 18.138.968,00	\$ 25.912.816,00	1,00	\$ 181.390,00	\$ 271.049,00
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 259.131,00	\$ 259.131,00	1,70	\$ 4.405,00	\$ 4.405,00
\$ 1.036.509,00	\$ 1.295.640,00	1,60	\$ 16.584,00	\$ 20.989,00
\$ 1.295.644,00	\$ 2.591.284,00	1,50	\$ 19.435,00	\$ 40.424,00
\$ 5.182.564,00	\$ 7.773.848,00	1,40	\$ 72.556,00	\$ 112.980,00
\$ 18.138.968,00	\$ 25.912.816,00	1,30	\$ 235.807,00	\$ 348.787,00
Excedente		1,20		

ñ-2) Informe Antisiniestral.				(Resolución N° 1.038 del 31/05/11)	
Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe. HP = Honorario Mínimo vigente x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución N° 1.038)					
ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales				(Resolución N° 980 del 19/08/09)	
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual		
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)	
	Hasta 25.910	10,00	2.591	2.591	
De 25.911	a 64.779	9,00	3.498	6.089	
De 64.780	a 129.561	8,00	5.183	11.272	
De 129.562	a 259.131	7,00	9.070	20.342	
De 259.132	a 646.693	6,00	23.254	43.596	
De 646.694	a 1.293.370	5,00	32.334	75.930	
De 1.293.371	a 2.591.279	4,00	51.916	127.846	
De 2.591.280	a 5.173.486	3,00	77.466	205.312	
De 5.173.487	a 10.346.966	2,00	103.470	308.782	
De 10.346.967	a 20.693.930	1,00	103.470	412.252	
Excedente		0,50			
o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación				(Resolución N° 982 del 19/08/09)	
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado	
	Hasta 47.296	2,00	946	946	
De 47.297	a 189.183	1,50	2.128	3.074	
De 189.184	a 378.363	1,00	1.892	4.966	
De 378.364	a 756.734	0,60	2.270	7.236	
De 756.735	a 1.513.468	0,40	3.027	10.263	
De 1.513.469	a 2.837.749	0,20	2.649	12.912	
Excedente		0,10			
p) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97				(Resolución N° 813 del 17/11/04)	
E = 1+ Eph +Ep + Es					
(Valor en juego) Alicuota Fija: To x E x NCA ^{0,85} x Mre					
Donde To = \$ 41 para generadores industriales de residuos especiales y To = \$ 7,8 para generadores no industriales de residuos especiales					
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1º), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 1.250 por mes)					
q) Auditor Técnico de la Construcción				(Resolución N° 811 del 13/12/04)	
El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra					
r) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos				(Resolución N° 1.062 del 15/02/12)	
2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales					
Cantidad de Matafuegos recargados / Cilindros envasados por Mes			Honorarios mensuales		
1 a 100			1 HM		
101 a 300			2 HM		
301 a 800			3,75 HM		
801 a 5.000			3,75 HM más 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800		
Más de 5.000			16,35 HM más 0,001 HM por cada adicional de 5.000		
s) Censo de Riesgo				(Resolución N° 804 del 11/08/04)	
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental		Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-		
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental		Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-		
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial		Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 7.810		
t) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales				(Resolución N° 680 del 09/05/01)	
Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m				21.870	
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.					
u) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles				(Resolución N° 694 del 12/09/91)	
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V					
Escalones (\$)				Porcentajes %	
	Hasta 259.131			0,60	
De 259.132	a 1.295.640			0,52	
De 1.295.641	a 2.591.279			0,45	
De 2.591.280	a 7.773.844			0,37	
De 7.773.845	a 25.912.808			0,30	
Excedente				0,22	

v) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias		(Resolución N° 755 del 04/06/03)
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	Construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo \$ 750 (5 veces \$ 150)
w) Habilitación de Chacinados y Salazones		(Resolución N° 794 del 09/06/04)
A	Si existe Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos:	a) \$ 217,50 b) \$ 1.202,50 c) \$ 1.988,00 (Valor día de viaje)
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.
x) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros		(Resolución N° 795 del 09/06/04)
Con altura superior a nueve (9) mts. y antigüedad > diez (10) años		a) Frentes y Contrafrentes \$ /m2 551,00 b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal \$ /m2 1.309,00

		ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. N° 1.124 del 11/12/2013		
		UNIDAD REFERENCIAL BASICA	\$	5000
COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES				
TIPO DE OBRA	Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales mínimos			
	Vigente a partir del 1° de Marzo de 2014			
ARQUITECTURA E INGENIERIA				
1.	VIVIENDA			
1.1.	DE INTERES SOCIAL			
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera			375,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales)		Art. 25 Dto 6964/65	
1.2.	UNIFAMILIARES Viviendas en barrios cerrados, clubes de campo o country no podrán liquidarse por subitem 1.2.1			
1.2.1.	De albañilería tradicional (hasta 100m2) y/o mas una planta con material estándar			3.500,00
1.2.2.	De categoría superior			5.000,00
1.2.3.	De categoría superior Suntuosa			7.000,00
1.3.	MULTIFAMILIAR			
1.3.1.	En construccion de hasta 2 plantas			3.500,00
1.3.2.	En construccion de 3 y 4 plantas			4.000,00
1.3.3.	En construcciones de mas de 4 plantas			5.000,00
1.4.	Mantenimiento de edificios		s/ cómputo y presupuesto	
1.5.	Industrializadas			2.500,00
1.6.	PISCINAS			
1.6.1	Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo			2.500,00
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1			1.250,00
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE			
2.1.	Depositos e Industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12m de luz -De hasta 6m de alto -Con dependencias de hasta 10% de la superficie total			1.500,00
	Depositos que superen parámetros del ítem 2.1.			2.250,00
2.2.	Industrias que superen los parámetros del 2.1.			3.000,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales			5.000,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales			500,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)			1.000,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad			
		2.6.1 Hormigón Armado		500,00
		2.6.2 Mampostería		400,00
		2.6.3 Chapa		350,00
3.	COMERCIO			
3.1.	Minorista hasta 50 m²			2.500,00
3.2.	Minorista, Mayorista -de 50 a 300 m²			3.500,00
3.3.	Minorista, Mayorista de más de 300 m²			4.000,00
3.4.	Shopping			7.000,00
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO			
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS			5.000,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES			5.000,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS			5.000,00
4.4.	CINES			5.000,00
4.5.	TEATROS			5.000,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS			7.000,00
4.7.	AUTOCINES			1.875,00
4.8.	ANFITEATROS			4.375,00
5.	EDUCACION			
5.1.	EGB., JI, EMA,EMA Y T, hasta 200 m2			2.500,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2			5.000,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)			7.000,00

6.	SALUD	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1° AUXILIOS	3.500,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	4.000,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	5.000,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	7.000,00
7.	BANCOS Y FINANZAS	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	6.250,00
8.	HOTELERIA	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	4.000,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	5.000,00
8.3.	Albergues transitorios	6.000,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	10.000,00
9.	GASTRONOMIA	
9.1.	Parrillas, casas de comida	3.500,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	4.000,00
9.3.	Restaurantes de categoría	6.000,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	3.500,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	5.000,00
10.4.	VELATORIOS	5.000,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	125,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)	1.500,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	12.000,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	125,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	100,00
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	400,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	300,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
12.	ADMINISTRACION	
12.1.	Edificios privados	3.500,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
13.	DEPORTES Y RECREACION	
13.1.	CLUB SOCIAL	3.500,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	3.500,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales	5.000,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	5.000,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	5.000,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	5.000,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	2.500,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	1.000,00
13.4.	GIMNASIO	2.500,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	125,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	250,00

14.	COCHERAS	
------------	-----------------	--

14.1.	Planta única con cubierta liviana		1.500,00
14.2.	Planta única con cubierta H° A° o estructuras especiales		2.000,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos		3.500,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos		5.000,00
15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO		
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS		400,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS		
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubiertas		3.000,00
15.2.2.	Playas de expendio descubierta		1.000,00
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según ítem 3. COMERCIO		
16.	TRANSPORTE		
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS		6.000,00
16.2.	AEROPUERTOS		7.000,00
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS		
17.1.	Sin incidencia del viento (m²)		750,00
17.2.	Con incidencia del viento		1.000,00
17.3.	Estructura x m³		5.000,00
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS		
18.1.	HP y/o CV, cada uno		1.800,00
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío		400,00
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas)		
	por boca, cada una:		400,00
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto	
ELECTROMECAÑICAS Y AFINES			
19.			
19.1.	HP y/o CV, cada uno		1.800,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío		400,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas)		
	por boca, cada una:		400,00
AGRIMENSURA			
20.			
20.1.	Se tomará como Valuación Fiscal la resultante de la tarea realizada.		
AGRONOMIA			
21.			
21.1.	Valores fiscales actualizados. Ver Resolución CS N° 808 de 08/09/2004		
DEMOLICIONES			
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición		
	Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda		
MODIFICACIONES INTERNAS			
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO		
CAMBIO DE TECHOS			
1	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO		
MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES			
1.			
	Ver Resolución C.P.I. N° 2658		
INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS Y AFINES			
1.			
	Ver Resolución C.P.I. N° 2658		
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753			



VIGENCIA a partir del 01/03/14

COEFICIENTE DE
ACTUALIZACIÓN**0,25**

sobre valores monetarios del Decreto 6964/65

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8^{va} Obras de Arquitectura**

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	8,50	\$ 21.250,00	\$ 21.250,00
\$ 1.000.000,00	\$ 1.250.000,00	8,00	\$ 80.000,00	\$ 101.250,00
\$ 1.250.000,00	\$ 2.500.000,00	7,50	\$ 93.750,00	\$ 195.000,00
\$ 5.000.000,00	\$ 7.500.000,00	7,00	\$ 350.000,00	\$ 545.000,00
\$ 17.500.000,00	\$ 25.000.000,00	6,50	\$ 1.137.500,00	\$ 1.682.500,00
Excedente		6,00		

REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	5,00	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00
\$ 1.000.000,00	\$ 1.250.000,00	4,00	\$ 40.000,00	\$ 52.500,00
\$ 1.250.000,00	\$ 2.500.000,00	3,00	\$ 37.500,00	\$ 90.000,00
\$ 2.500.000,00	\$ 5.000.000,00	2,50	\$ 62.500,00	\$ 152.500,00
\$ 5.000.000,00	\$ 10.000.000,00	2,00	\$ 100.000,00	\$ 252.500,00
\$ 10.000.000,00	\$ 20.000.000,00	1,50	\$ 150.000,00	\$ 402.500,00
\$ 20.000.000,00	\$ 40.000.000,00	1,00	\$ 200.000,00	\$ 602.500,00
Excedente		0,50		

MEDICION -Tabla XXI- Inciso a) o c)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 50.000,00	\$ 50.000,00		\$ 625,00	\$ 625,00
\$ 200.000,00	\$ 250.000,00	1,00	\$ 2.000,00	\$ 2.625,00
\$ 250.000,00	\$ 500.000,00	0,70	\$ 1.750,00	\$ 4.375,00
\$ 750.000,00	\$ 1.250.000,00	0,50	\$ 3.750,00	\$ 8.125,00
Excedente		0,30		

INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5°

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 250,00			Inciso b) \$ 1.375,00	
\$ 25.000,00	\$ 25.000,00	2,00	\$ 500,00	\$ 500,00
\$ 100.000,00	\$ 125.000,00	1,50	\$ 1.500,00	\$ 2.000,00
\$ 125.000,00	\$ 250.000,00	1,00	\$ 1.250,00	\$ 3.250,00
\$ 2.250.000,00	\$ 2.500.000,00	0,80	\$ 18.000,00	\$ 21.250,00
Excedente		0,50		

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5^{ta} Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	7,00	\$ 17.500,00	\$ 17.500,00
\$ 1.000.000,00	\$ 1.250.000,00	6,50	\$ 65.000,00	\$ 82.500,00
\$ 1.250.000,00	\$ 2.500.000,00	6,00	\$ 75.000,00	\$ 157.500,00
\$ 5.000.000,00	\$ 7.500.000,00	5,50	\$ 275.000,00	\$ 432.500,00
\$ 17.500.000,00	\$ 25.000.000,00	5,00	\$ 875.000,00	\$ 1.307.500,00
Excedente		4,50		

PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

Valuación Fiscal actualizada

Coef. De Actualización

1

(Res. N° 1.119)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	2,50	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
\$ 800.000,00	\$ 1.000.000,00	2,00	\$ 16.000,00	\$ 21.000,00
\$ 1.000.000,00	\$ 2.000.000,00	1,50	\$ 15.000,00	\$ 36.000,00
\$ 3.000.000,00	\$ 5.000.000,00	1,00	\$ 30.000,00	\$ 66.000,00
Excedente		0,50		